

Del mismo modo, las instrucciones relativas a la aplicación de criterios contables dispuestos por esta Superintendencia, al igual que los estándares de contabilidad financiera en general, en ningún caso pretenden regular o uniformar la contabilidad interna de los bancos (libros, planes de cuenta, etc.), asunto que es tratado en el Capítulo D-1.

4. Alcance de las normas de este Compendio

Las disposiciones de este Compendio que se refieran a operaciones que los bancos no pueden realizar según las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, deben entenderse referidas a los criterios que han de seguirse para los estados financieros consolidados con entidades del país o del exterior que podrían realizar esas operaciones.

En todo caso, las filiales bancarias fiscalizadas por esta Superintendencia deben aplicar los mismos criterios contables que su matriz en todo lo que se refiere a valoración y reconocimiento de resultados (no así, claro está, en materia de formatos de estados financieros, estructura de información mensual para la SBIF o criterios de revelación en notas, que en este Compendio están tratadas sólo para las empresas bancarias). Lo mismo ocurre con las sociedades de apoyo al giro fiscalizadas por esta Superintendencia, en cuanto a que deben aplicar los criterios contables establecidos en este Compendio, en lo que sea pertinente.

Para tratar las diferencias de criterios contables que pudieren existir con las filiales no fiscalizadas por esta Superintendencia o con las sucursales en el exterior, es obligación de los bancos obtener oportunamente de sus subsidiarias toda la información necesaria para homologar los criterios contables para efectos de la consolidación.

5. Situación de los PCGA chilenos mencionados en estas normas

El presente Compendio se refiere a los PCGA chilenos que aún no han sido emitidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G. La aplicación de los nuevos criterios contables en lo que ese Colegio se encuentra todavía trabajando a la fecha de emisión de las presentes normas, dependerá, en consecuencia, de la finalización de ese trabajo. No obstante, los criterios que deberán aplicarse para la preparación de los estados financieros son conocidos de antemano, puesto que el proyecto de nuevas normas locales persigue la adopción integral de los criterios internacionales acordados por el IASB.

6. Disposiciones de carácter transitorio incluidas en este Compendio

Tanto los formatos del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados que se tratan en ese Capítulo, como asimismo algunas instrucciones contenidas en este Compendio, se refieren a la corrección monetaria.

Lo anterior tiene un carácter transitorio, considerando que la aplicación de los formatos de los estados y el criterio de corrección monetaria se aplicarán para el año 2008.

Capítulo A-2

LIMITACIONES O PRECISIONES AL USO DE CRITERIOS GENERALES

En relación con la aplicación de criterios contables de aceptación general, los bancos deben tener en cuenta las siguientes limitaciones o precisiones:

1 Normas especiales de esta Superintendencia.

Los siguientes Capítulos de este Compendio contienen normas que, en caso de discrepancias, priman sobre los criterios contables de aceptación general:

- B-1 Provisiones por riesgo de crédito
- B-2 Créditos deteriorados y castigos
- B-3 Créditos contingentes
- B-4 Patrimonio
- B-5 Bienes recibidos o adjudicados en pago de obligaciones
- B-6 Provisiones por riesgo país
- B-7 Provisiones especiales para créditos hacia el exterior

2 Elección de valoración según el valor razonable (“Fair value option”)

Los bancos no podrán designar activos o pasivos para valorarlos a su valor razonable en reemplazo del criterio general del costo amortizado.

3 Clasificación de instrumentos para negociación e inversión

Para los instrumentos adquiridos para negociación o inversión se utilizarán sólo tres categorías y un tratamiento contable uniforme para los clasificados en cada una de ellas, considerando lo siguiente:

- a) A los instrumentos disponibles para la venta no puede dársele el tratamiento de ajuste a valor razonable contra resultados.
- b) Para los efectos de presentación en el Estado de Situación Financiera, las inversiones en fondos mutuos se incluirán junto con los instrumentos para negociación, ajustados a su valor razonable.

- c) Los instrumentos que tengan un componente derivado que debiera separarse pero no es posible valorarlo aisladamente, se incluirán en la categoría de instrumentos para negociación, para darles el tratamiento contable de esa cartera.
- d) En el caso extraordinario de que un instrumento de capital incluido en la cartera de instrumentos de negociación deje de contar con cotizaciones y no sea posible obtener una estimación confiable de su valor razonable según lo indicado en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, se incluirá en la categoría de disponibles para la venta.

4 Reconocimiento en el Estado de Situación Financiera según la fecha de negociación

Las operaciones de compraventa de instrumentos financieros, incluida la moneda extranjera, se reconocerán en el Estado de Situación Financiera en la fecha de la negociación, esto es, el día en que se asumen las obligaciones recíprocas que deben consumirse dentro del plazo establecido por regulaciones o convenciones del mercado en que se opera. Para registrar las operaciones en la fecha de la negociación, los bancos se atenderán a lo indicado en el Capítulo D-2.

Lo anterior se refiere sólo a la oportunidad del reconocimiento contable, en el sentido de que no se puede optar por hacerlo el día siguiente o en la fecha de la liquidación.

En lo demás, se aplicarán los criterios generales, teniendo en cuenta que debe registrarse como derivado cualquier pacto de compraventa que se liquide por diferencias, como asimismo los contratos a plazo que requieren de la entrega de los activos y cuya liquidación no se efectúa dentro del marco temporal aplicado por el mercado para una transacción ordinaria (que generalmente corresponderá al plazo *spot*).

5 Derivados incorporados

No se tratarán como derivados incorporados las modalidades de reajustabilidad de las operaciones en moneda chilena autorizadas por el Banco Central de Chile para los bancos, esto es, los reajustes basados en la variación del IPC (UF, IVP o UTM) o en la variación del tipo de una moneda extranjera, incluida la expresión en moneda extranjera de operaciones pagaderas en pesos según lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 18.010.

Por lo contrario, otras modalidades de reajustabilidad que pudieren pactar las subsidiarias del banco, como asimismo los pactos en unidades de cuenta para operaciones pagaderas en moneda extranjera (onza troy oro, onza troy plata o DEG), deben tratarse como derivados incorporados.

7 Supervisión de la suficiencia de las provisiones constituidas

7.1 Conformidad del Directorio

Debido a la importancia que tienen las provisiones por riesgo de crédito en los estados financieros de los bancos, su Directorio deberá examinar por lo menos una vez al año y en relación con el cierre de cada ejercicio anual, la suficiencia del nivel de provisiones y deberá dar en forma expresa su conformidad, en el sentido de que, en su opinión, ellas son suficientes para cubrir todas las pérdidas que pueden derivarse de los créditos otorgados.

Para ese efecto, junto con todos los antecedentes que estime necesario considerar, deberá obtener también un informe de los auditores externos del banco.

Además de dejarse constancia en actas de lo anterior, el Directorio comunicará por escrito a esta Superintendencia, a más tardar el último día hábil bancario del mes de enero de cada año, su conformidad con el nivel de provisiones y, cuando sea el caso, las provisiones suplementarias que haya exigido constituir como consecuencia de su examen.

7.2 Revisiones de esta Superintendencia

En sus visitas de inspección esta Superintendencia examinará el funcionamiento de los métodos y modelos utilizados por los bancos, como parte de la evaluación que hará de la administración del riesgo de crédito para los efectos contemplados en el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas.

Serán objeto de evaluación, entre otras cosas, los procedimientos establecidos por el banco para la clasificación de sus deudores, los métodos de cálculo de probabilidades de incumplimiento, el uso de criterios suficientemente prudenciales en las metodologías de evaluación grupal y la aplicación de las pruebas a que se refiere el N° 6 de este Capítulo.

Como consecuencia de sus revisiones esta Superintendencia podrá pronunciarse acerca de la suficiencia de las provisiones constituidas, lo que podrá abarcar toda la cartera o limitarse a cierto tipo de deudores, de créditos o de metodologías utilizadas.

Las diferencias que resulten entre las provisiones constituidas y las estimadas por este Organismo, por los motivos que en cada caso se darán a conocer, se traducirán en una calificación del banco, para lo cual se utilizarán las categorías explicadas en el Anexo de este Capítulo. Esa calificación puede ser determinante en la clasificación según gestión de que trata el Capítulo 1-13 antes mencionado, como también puede derivar, según lo que se indica en ese mismo Anexo, en la obligación de mantener un nivel mínimo de provisiones exigido por esta Superintendencia.

- e) Que se trate de provisiones generales sobre colocaciones comerciales, para vivienda o de consumo, o bien de segmentos identificados de ellas.

10 Presentación de los saldos y revelaciones

Las provisiones constituidas sobre la cartera de colocaciones se tratarán como cuentas de valoración de los respectivos activos, informando en el Estado de Situación Financiera el importe de esa cartera neto de provisiones.

No obstante, las provisiones adicionales que se constituyan de acuerdo con lo indicado en el N° 9 anterior, se informarán en el pasivo según lo instruido en el Capítulo C-3, al igual que las constituidas sobre créditos contingentes.

Tanto la constitución como la liberación de las provisiones adicionales a que se refiere el N° 9, deberán ser informadas como hechos relevantes en nota a los estados financieros.

Naturalmente que si las renegociaciones van acompañadas del pago efectivo de todas las deudas atrasadas y ellas consisten en la adecuación de los pagos futuros a los flujos de ingresos de los deudores, puede darse el caso de que alguna operación renegociada se excluya de la cartera deteriorada, frente a la evidencia de que se han resuelto los problemas que en particular afectaban al deudor.

5 Adquisición de créditos deteriorados

Si el banco adquiriere créditos deteriorados (por ejemplo, de otra institución financiera dentro de un conjunto de créditos), se aplicarán las reglas sobre la suspensión del reconocimiento de ingresos sobre base devengada, aun cuando el precio pagado se funde en un cálculo fiable del valor actual de los flujos recuperables.

II. CASTIGOS

Por regla general, los castigos deben efectuarse cuando expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo. Al tratarse de colocaciones, aun cuando no ocurriera lo anterior, se procederá a castigar los respectivos saldos del activo de acuerdo con lo indicado en este título.

Los castigos de que se trata se refieren a las bajas del Estado de Situación Financiera del activo correspondiente a la respectiva operación, incluyendo, por consiguiente, aquella parte que pudiere no estar vencida si se tratara de un crédito pagadero en cuotas o parcialidades, o de una operación de leasing.

Los castigos deberán efectuarse siempre utilizando las provisiones por riesgo de crédito constituidas de acuerdo con lo indicado en el Capítulo B-1, cualquiera sea la causa por la cual se procede al castigo.

1 Castigo de créditos y cuentas por cobrar

Los castigos de los créditos y cuentas por cobrar, distintas de las operaciones de leasing que se indican en el numeral siguiente, deben efectuarse frente a las siguientes circunstancias, según la que ocurra primero:

- a) El banco, basado en toda la información disponible, concluye que no obtendrá ningún flujo de la colocación registrada en el activo.
- b) Cuando una acreencia sin título ejecutivo cumpla 6 meses desde que fue registrada en el activo.
- c) Al cumplirse el plazo de prescripción de las acciones para demandar el cobro mediante un juicio ejecutivo o al momento del rechazo o abandono de la ejecución del título por resolución judicial ejecutoriada.

El mismo procedimiento deberán seguir las agencias de bancos extranjeros en relación con las políticas de su matriz sobre remesas de utilidades.

4 Adquisición de acciones del propio banco

Las compras de acciones del propio banco se registrarán en una cuenta complementaria del capital pagado durante el plazo en que se puedan vender o aplicar a compensaciones con acciones a los empleados, según lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas.

5 Presentación en el Estado de Situación Financiera

Las cuentas patrimoniales se incluirán en el Estado de Situación Financiera en los rubros de Capital, Reservas, Cuentas de valoración y Utilidades retenidas, según las instrucciones del Capítulo C-3.

5 Constitución y liberación de las provisiones

Al cierre de cada mes las provisiones de que se trata se constituirán o liberarán, según corresponda, para mantener el nivel exigido. Si bien estas provisiones cubren importes de los activos, no deben utilizarse para castigarlos.

El aumento o disminución de la exigencia de provisión que se origine por cambios en la clasificación de un país, podrá reconocerse gradualmente durante el curso del año en que se modificó la clasificación, debiendo en todo caso quedar completamente ajustada las provisiones al cierre del ejercicio anual.

6 Presentación en los estados financieros

Las provisiones constituidas y los resultados correspondientes a su constitución o liberación se incluirán en el Estado de Situación Financiera y en el Estado de Resultados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo C-3. Para las revelaciones en nota a los estados financieros, los bancos se atenderán a lo indicado en el Capítulo C-1.

Alternativamente, dicha publicación podrá realizarse en el sitio Web del banco. La información que se incorpore en el sitio Web se mantendrá accesible para cualquier usuario que desee leerla o imprimirla, al menos hasta la publicación de los estados financieros del ejercicio siguiente.

Los bancos que opten por divulgar sus estados financieros completos sólo a través de su sitio Web, deberán publicar en el periódico el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados, pudiendo excluir de esa publicación el Estado de Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo, las notas explicativas y el informe de los auditores independientes. En esta publicación deberá incluirse una inserción con el siguiente texto:

“INFORMACION PROPORCIONADA

Los estados financieros completos con sus respectivas notas y el correspondiente informe de los auditores independientes, se encuentran a disposición de los interesados en el sitio ...(dirección internet)..., pudiendo consultarse además en las oficinas del banco.”

Cabe hacer presente que, de conformidad con el N° 12 del artículo 49 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras no están obligadas a efectuar una nueva publicación en el periódico en el plazo que señala el artículo 76 de la Ley sobre Sociedades Anónimas si lo hubieren hecho con anterioridad, debiendo en ese caso informar en los avisos de citación a Junta, el nombre del periódico y fecha en que se efectuó la publicación.

En la memoria de la sociedad se incluirán los estados financieros completos.

Dentro de los cuatro días hábiles desde la publicación en el periódico, se enviará a esta Superintendencia un ejemplar de ella o fotocopia de la misma.

Por otra parte, a más tardar en la fecha del primer aviso de convocatoria a junta ordinaria de accionistas, se enviarán tres ejemplares de la memoria de la sociedad.

5 Contenido de los estados financieros

Los estados financieros anuales incluirán lo siguiente:

- a) Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo, según lo indicado en el título II de este Capítulo; y,
- b) Notas a los estados financieros, de acuerdo con lo señalado en el título III de este Capítulo.

Los estados financieros de que se trata deberán ser comparativos y se expresarán en millones de pesos (sin decimales).

II. ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS

1 Modelos de Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados

El Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados se presentarán según los modelos que se indican en los N°s. 4 y 5 de este título.

Esos modelos son coincidentes con los estados mensuales que deben enviarse a esta Superintendencia según lo tratado en el Capítulo C-3, en el cual se establecen los conceptos que conforman cada uno de los rubros del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados.

Deberán mostrarse todos los rubros que contienen los modelos aunque presenten un valor cero, salvo que se trate de:

- a) La línea “Interés minoritario” del Estado de Situación Financiera y de la información sobre el resultado atribuible a los tenedores patrimoniales y al interés minoritario del Estado de Resultados, en caso de que el banco no tenga filiales.
- b) Las líneas “Resultado de operaciones continuas” y “Resultado de operaciones discontinuadas” del Estado de Resultados, que son aplicables sólo cuando hayan operaciones discontinuadas.
- c) La información sobre utilidad por acción, cuando el banco no esté constituido como sociedad anónima. En este caso se cambiará además el nombre de la “Provisión para dividendos mínimos” que se muestra en el detalle del patrimonio.

La referencia a las notas que se indica en los modelos dependerá de si el banco intercala o no algunas notas especiales según lo previsto en el título III.

2 Formatos para los demás estados.

Los bancos podrán emplear los formatos que consideren más adecuados para el Estado de Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, debiendo en todo caso ceñirse a los criterios contables de general aceptación.

El Estado de Flujos de Efectivo podrá prepararse con el método indirecto.

El efectivo y equivalente de efectivo corresponderá al rubro “Efectivo y depósitos en bancos”, más (menos) el saldo neto correspondiente a las operaciones con liquidación en curso que se muestran en el Estado de Situación Financiera, más los instrumentos de negociación y disponibles para la venta de alta liquidez y con riesgo poco significativo de cambio de valor, cuyo plazo de vencimiento no supere los tres meses desde la fecha de adquisición, y los contratos de retrocompra que se encuentran en esa situación. Incluye también las inversiones en fondos mutuos de renta fija, que en el Estado de Situación Financiera se presentan junto con los instrumentos de negociación.

4 Modelo de Estado de Situación Financiera

BANCO XXXXX Y FILIALES
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO
Al 31 de diciembre de 20YY
(En millones de pesos)

	Notas	20YY	20XX
ACTIVOS			
Efectivo y depósitos en bancos	5		
Operaciones con liquidación en curso	5		
Instrumentos para negociación	6		
Contratos de retrocompra y préstamos de valores	7		
Contratos de derivados financieros	8		
Adeudado por bancos	9		
Créditos y cuentas por cobrar a clientes	10		
Instrumentos de inversión disponibles para la venta	11		
Instrumentos de inversión hasta el vencimiento	11		
Inversiones en sociedades	12		
Intangibles	13		
Activo fijo	14		
Impuestos corrientes	15		
Impuesto diferidos	15		
Otros activos	16		
TOTAL ACTIVOS			
PASIVOS			
Depósitos y otras obligaciones a la vista	17		
Operaciones con liquidación en curso	5		
Contratos de retrocompra y préstamos de valores	7		
Depósitos y otras captaciones a plazo	17		
Contratos de derivados financieros	8		
Obligaciones con bancos	18		
Instrumentos de deuda emitidos	19		
Otras obligaciones financieras	19		
Impuestos corrientes	15		
Impuestos diferidos	15		
Provisiones	20		
Otros pasivos	21		
TOTAL PASIVOS			
PATRIMONIO			
Atribuible a tenedores patrimoniales del banco:			
Capital	23		
Reservas	23		
Cuentas de valoración	23		
Utilidades retenidas:	x		
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores	23		
Utilidad (pérdida) del ejercicio	23		
Menos: <i>Provisión para dividendos mínimos</i>	23		
Interés minoritario			
TOTAL PATRIMONIO			
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO			



- Depósitos y otras captaciones
- Obligaciones con bancos
- Instrumentos de deuda emitidos y otras obligaciones
- Provisiones
- Otros pasivos
- Contingencias y compromisos
- Patrimonio
- Intereses y reajustes
- Comisiones
- Resultados de operaciones financieras
- Resultado neto de cambio
- Provisiones por riesgo de crédito
- Remuneraciones y gastos del personal
- Gastos de administración
- Depreciaciones, amortizaciones y deterioros
- Otros ingresos y gastos operacionales
- Operaciones con partes relacionadas
- Valor razonable de activos y pasivos financieros
- Administración de riesgos
- Hechos posteriores

3 Numeración y ordenamiento de las notas

A continuación se indican las notas en que se incluirán las materias señaladas en el numeral anterior, las que deberán presentarse siguiendo el orden de su numeración, sin perjuicio de la posibilidad de intercalar otras notas que fueren necesarias en la situación particular del banco cuando el asunto tratado no tuviera cabida en alguna de las que se indican:

Nota 1 Principales criterios contables utilizados

En esta nota se incluirá la información acerca de la empresa y sus filiales, las bases de preparación de los estados financieros y los principales criterios contables aplicados.

La información a que se refieren los párrafos 113, 116, 120,123 y 124 de la NIC 1 debe ser incluida en esta nota, sin perjuicio de remitirse a otras notas para mayores detalles.

Nota 2 Cambios contables

Esta nota se presentará aunque no existan cambios en los criterios contables o en las estimaciones, señalando esos hechos.

Nota 3 Hechos relevantes

En esta nota se incluirá la información esencial a que se refiere la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y el Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas, en todo aquello que haya tenido o pueda tener una influencia o efecto significativo en el desenvolvimiento de las operaciones del banco o en los estados financieros. La nota se presentará aunque sólo sea para declarar que tales hechos no existen.

Nota 4 Segmentos de negocios

En esta nota se entregará la información por segmentos, de acuerdo con NIIF 8.

Nota 5 Efectivo y equivalente de efectivo.

En esta nota se informará la composición del efectivo y equivalente de efectivo considerado en el Estado de Flujos de Efectivo y, a la vez, el detalle de los rubros “Operaciones con liquidación en curso” del Estado de Situación Financiera.

La nota se preparará siguiendo el modelo que se indica en el Anexo N° 1 de este Capítulo, sin perjuicio de incorporar la información adicional que sea necesaria.

Nota 6 Instrumentos para negociación

En esta nota se mostrará la composición de los instrumentos financieros mantenidos para negociación y se incluirá toda la información pertinente a la cartera de negociación que requiere de revelaciones.

Nota 7 Operaciones con pacto de retrocompra y préstamos de valores

En esta nota se revelará toda la información que es necesaria sobre las operaciones con pacto de retrocompra y préstamos de valores, cuyos saldos se muestran en el activo y en el pasivo.

Nota 8 Contratos de derivados financieros y coberturas contables.

En esta nota se informará acerca de los contratos de derivados financieros que se reflejan en el activo y en el pasivo, y se proporcionará toda la información que se requiere acerca de las coberturas contables y sus efectos.

En el detalle de los derivados, junto con el valor razonable de ellos, deberá indicarse su monto notional asociado a los vencimientos de los contratos, separados entre los vencimientos hasta 3 meses, desde tres meses a un año y a más de un año, para cuyo efecto puede seguirse el ejemplo indicado en el cuadro del Anexo N° 2 de este Capítulo.

Nota 12 Inversiones en sociedades

En esta nota se incluirá toda la información relativa a las inversiones permanentes en las sociedades que no participan en la consolidación y los antecedentes sobre adquisiciones y enajenaciones de inversiones en sociedades, relacionadas con la nota sobre hechos relevantes, cuando corresponda.

Nota 13 Intangibles

En esta nota se mostrará toda la información relativa a los activos intangibles y su relación con la Nota 31.

Nota 14 Activo fijo

En esta nota se incluirá la toda la información sobre el activo fijo, relacionada con la Nota 31.

También se informará en esta nota acerca de los pagos mínimos futuros que se deben desembolsar por contratos de arriendo operativo que no pueden ser rescindidos de manera unilateral sin estar obligado al pago de indemnizaciones, como asimismo los gastos que por este tipo de arrendamientos han sido registrados en los resultados. La información sobre pagos futuros se desglosará en plazos de hasta un año, de más de un año hasta cinco años y más de cinco años.

Nota 15 Impuestos

En esta nota se incluirá información detallada acerca de los impuestos corrientes e impuestos diferidos.

Nota 16 Otros activos

En esta nota se informará acerca de la composición del rubro “Otros activos” del Estado de Situación Financiera, con los comentarios explicativos que sean necesarios.

Nota 17 Depósitos y otras captaciones

Esta nota se referirá a los pasivos que se muestran en los rubros “Depósitos y otras obligaciones a la vista” y “Depósitos y otras captaciones a plazo”.

Nota 18 Obligaciones con bancos

Esta nota incluirá toda la información que debe revelarse, correspondiente al rubro “Obligaciones con bancos”.

Nota 19 Instrumentos de deuda emitidos y otras obligaciones

Esta nota incluirá la información que debe revelarse acerca de los instrumentos de deuda emitidos, como asimismo la que se refiere a las operaciones que se muestran en el rubro “Otras obligaciones financieras”.

Nota 20 Provisiones

Esta nota se referirá al rubro “Provisiones” del Estado de Situación Financiera, esto es, las provisiones para beneficios y remuneraciones del personal, las provisiones para dividendos mínimos, las provisiones para créditos contingentes y las provisiones por contingencias, con el grado de apertura e información explicativa que sea necesaria.

En todo caso, al tratarse de provisiones para cubrir obligaciones correspondientes a beneficios del personal, deberá indicarse detalladamente el movimiento de dichas provisiones en cuanto a su constitución, utilización, liberación y ajustes.

Nota 21 Otros pasivos

Nota para revelar la composición del rubro Otros Pasivos del Estado de Situación Financiera, con los comentarios explicativos que sean necesarios.

Nota 22 Contingencias y compromisos

Nota para incorporar toda la información que se refiere a contingencias de pérdidas significativas, recursos comprometidos, pasivos de carácter contingente no reflejados en el Estado de Situación Financiera y otras responsabilidades, como asimismo los juicios u otras acciones legales en que se encuentre involucrado el banco o sus filiales, los montos comprometidos y las partidas del Estado de Situación Financiera en que se registran los efectos de tales acciones.

En forma especial deberán detallarse en esta nota los créditos contingentes y las provisiones por riesgo de crédito constituidas por esas operaciones, relacionadas con la Nota 28.

Nota 23 Patrimonio

En esta nota deberá informarse acerca del capital autorizado, suscrito y pagado, los dividendos acordados y pagados, dividendos mínimos y su provisión, utilidades por acción, etc., debiendo contener, en general, todo lo atinente a las cuentas patrimoniales que requiera de revelación. El detalle de la información que contiene el Estado de Resultados Integrales y el Estado de Cambios en el Patrimonio se incluirá en esta nota.

Nota 24 Intereses y reajustes

En esta nota se detallarán los ingresos y gastos por concepto de intereses y reajustes que se muestran en el Estado de Resultados.

También se proporcionará en esta nota información sobre intereses y reajustes reconocidos sobre base percibida por la cartera deteriorada, como asimismo del monto de los intereses y reajustes que no fueron reconocidos en el Estado de Resultados por encontrarse suspendido ese reconocimiento sobre base devengada.

Nota 34 Valor razonable de activos y pasivos financieros

En esta nota se informarán al menos los principales activos y pasivos financieros a su valor razonable. En el caso de los activos y pasivos que no se reflejan en el Estado de Situación Financiera a su valor razonable, se efectuarán estimaciones globales considerando las tasas imperantes en el mercado. En el Anexo N° 6 se muestra un ejemplo de esta nota.

En la nota se hará referencia a la que contiene la información acerca de los procedimientos utilizados para determinar el valor razonable de los instrumentos financieros.

Nota 35 Administración de riesgos

En esta nota debe proporcionarse información sobre las estrategias, políticas, metodologías de medición y procedimientos de gestión de riesgos financieros. Su contenido dependerá del perfil de negocios de la entidad, de la naturaleza y alcance de sus operaciones y de los procedimientos y estructuras que adopta para gestionar sus riesgos.

La nota deberá proporcionar toda aquella información que permita al usuario formarse una idea cabal de los riesgos que asume la entidad y cómo los mide, controla y gestiona. Además debe revelarse información acerca de los límites internos establecidos en las políticas de la entidad y sobre los métodos de medición y cumplimiento de límites normativos.

En ese contexto, junto con la demás información que es necesario elaborar, la nota contendrá, por ejemplo, tópicos tales como:

- Descripción de las características de sus principales actividades de negocios, incluyendo sus actividades con instrumentos derivados y los objetivos de las mismas.
- Descripción de las políticas, objetivos y estructura de la gestión de riesgos financieros, incluyendo la política respecto a las operaciones de cobertura.
- Información respecto a la medición y administración de los riesgos de mercado (de moneda, de tasa de interés y de precios).
- Información sobre la exposición al riesgo estructural de tasas de interés y sobre descalces en moneda extranjera.
- Información acerca de la gestión del riesgo de crédito, incluyendo el riesgo de contraparte en contratos de derivados negociados fuera de bolsa y los compromisos que involucren otorgar créditos en fechas futuras (créditos contingentes).

ANEXO N° 6

EJEMPLO DE NOTA SOBRE ACTIVOS Y PASIVOS A VALOR RAZONABLE

Nota 34 – Valor razonable de activos y pasivos financieros

A continuación se resumen los valores razonables de los principales activos y pasivos financieros, incluyendo aquellos que en el Estado de Situación Financiera no se presentan a su valor razonable. Los valores que se muestran en esta nota no pretenden estimar el valor de los activos generadores de ingresos del Banco ni anticipar sus actividades futuras. El valor razonable estimado de los instrumentos financieros es el siguiente:

	Al 31 de Diciembre de			
	20YY	Valor razonable estimado	20XX	Valor razonable estimado
	MM\$	MM\$	MM\$	MM\$
Activos				
Efectivo y depósitos en bancos				
Operaciones con liquidación en curso				
Instrumentos para negociación				
Contratos de retrocompra y préstamos de valores				
Contratos de derivados financieros				
Adeudado por bancos				
Créditos y cuentas por cobrar a clientes				
Instrumentos de inversión disponibles para la venta				
Instrumentos de inversión hasta el vencimiento				
Pasivos				
Depósitos y otras obligaciones a la vista				
Operaciones con liquidación en curso				
Contratos de retrocompra y préstamos de valores				
Depósitos y otras captaciones a plazo				
Contratos de derivados financieros				
Obligaciones con bancos				
Instrumentos de deuda emitidos				
Otras obligaciones financieras				

El valor razonable de los activos que en el Estado de Situación Financiera no se presentan a ese valor, corresponde a estimaciones de los flujos de caja que se espera recibir, descontado a la tasa de interés de mercado relevante para cada tipo de operación. En el caso de los instrumentos de inversión hasta el vencimiento, ese valor razonable se basa en los precios de mercado.

El valor razonable de los pasivos que no tienen cotizaciones de mercado, se basa en el flujo de caja descontado, utilizando la tasa de interés para plazos similares de vencimiento.

Capítulo C-2

ESTADOS DE SITUACIÓN INTERMEDIOS

De acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley General de Bancos, las instituciones financieras deben publicar estados de situación referidos al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año.

Para ese efecto, los bancos prepararán estados financieros consolidados referidos a esas fechas, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo C-1, en lo que se refiere al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo.

Las notas a estos estados se prepararán siguiendo los criterios de la NIC 34.

Lo anterior no obsta para que los bancos preparen estados financieros intermedios trimestrales de acuerdo con la NIC 34, con cifras comparativas de los trimestres y de los períodos acumulados, incluyendo el último trimestre en los estados financieros anuales de que trata el Capítulo C-1.

Los estados de situación intermedios a que se refiere el presente Capítulo no requieren de una opinión de los auditores externos y se enviarán a esta Superintendencia, aprobados por el Directorio, a lo menos seis días hábiles bancarios antes de su publicación. Los estados se enviarán firmados en un documento en PDF.

A diferencia de la entrega de los estados financieros correspondientes al ejercicio anual, para los estados de situación de que se trata no se acompañarán estados financieros de las entidades que se consolidan.

Conforme a lo establecido en el artículo 16 antes mencionado, la publicación en el periódico de circulación nacional deberá efectuarse a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha a que se refiere el estado.

Al igual que los estados financieros anuales, los bancos pueden optar por publicarlos en su sitio web, debiendo en ese caso publicar en el periódico el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y la inserción indicada en el Capítulo C-1.

Capítulo C-3

ESTADOS DE SITUACIÓN MENSUALES PARA LA SBIF

I INSTRUCCIONES GENERALES

En el presente Capítulo se definen los modelos de los estados de situación que deben enviarse mensualmente a esta Superintendencia.

Los modelos de estados que se indican en este Capítulo tienen la misma estructura que los formatos de los estados financieros consolidados que deben publicar los bancos. Por consiguiente, las instrucciones del presente Capítulo constituyen también la base para la preparación de los estados financieros tratados en los Capítulos C-1 y C-2.

1 Estados que se exigen

Los estados que deben enviarse mensualmente a esta Superintendencia se refieren tanto a la situación consolidada como a la situación individual del banco y comprenden:

- i) un estado de situación financiera consolidado y un estado individual, según las instrucciones del título II de este Capítulo;
- ii) un estado de resultados consolidado y un estado de resultados individual, de acuerdo con lo instruido en el título III de este Capítulo;
- iii) información complementaria consolidada, según lo indicado en el título IV de este Capítulo; y,
- iv) información complementaria individual, según lo indicado en el título V de este Capítulo.

La información complementaria se refiere sólo a ciertos datos mínimos que no están contemplados en otra información exigida por esta Superintendencia.

Los estados de situación financiera, estados de resultados e información complementaria se enviarán en archivos magnéticos, en la forma y dentro de los plazos que se disponen en el Manual del Sistema de Información.

2 Modelos y codificaciones

La información está estructurada con los siguientes niveles:

Clase: Se identifica con el primer dígito y corresponde a las siguientes:

- 1 Activos
- 2 Pasivos
- 3 Patrimonio
- 4 Resultados
- 5 Para identificar totales o subtotales
- 8 Información complementaria consolidada
- 9 Información complementaria individual

Rubro: Corresponde a los cuatro primeros dígitos. El rubro normalmente coincidirá con las agrupaciones del estado de situación financiera o del estado de resultados, salvo en algunos casos en que ese nivel guarda relación con publicaciones de la SBIF.

Línea: Se identifica con los cinco primeros dígitos.
Corresponde a un desglose de la mayoría de los rubros.

Ítem: Se identifica con los siete dígitos.
Corresponde a un nivel de detalle de la composición de lo informado en las líneas o bien en los rubros.

Para referirse a los distintos rubros, líneas o ítems, en las instrucciones de este Capítulo se utilizan solamente los dígitos relevantes de los códigos, separados con puntos. Para entregar la información, sin embargo, debe utilizarse el código completo sin puntos. Por ejemplo:

	Referencia en instrucciones	Código para informar
Rubro	1100	1100000
Línea	1100.1	1100100
Ítem	1100.1.01	1100101

3 Monedas

La información consolidada se incluirá en millones de pesos (sin decimales), en tanto que la información individual se expresará en pesos.

Los saldos informados se separarán por monedas o reajustabilidades asociadas, según lo que se indica a continuación:

Para los estados de situación financiera:

La información de los archivos correspondientes los estados de situación financiera se separará por monedas según:

- a) Moneda chilena no reajutable
Para cualquier saldo que no corresponda a los indicados en las letras siguientes.
- b) Moneda chilena reajutable por factores asociados al IPC
Para saldos correspondientes operaciones activas o pasivas sujetas a reajustes basados en el IPC (como es el caso de la UF y el IVP).
- c) Moneda chilena reajutable por tipo de cambio
Para saldos correspondientes a operaciones activas o pasivas sujetas a reajustes por tipo de cambio, sea que se trate de las reajustables pactadas según la variación del tipo de cambio de una moneda extranjera, o de las expresadas en una moneda extranjera, pagaderas en pesos, según la Ley N° 18.010.
- d) Moneda extranjera
Para saldos u operaciones pagaderas en moneda extranjera.

Para los estados de resultados:

La información de los archivos correspondientes al estado de resultados consolidado e individual se separará por monedas según:

- a) Moneda chilena no reajutable
Para todos los resultados, con excepción de los indicados en las letras siguientes.
- b) Moneda extranjera
Para los ingresos y gastos registrados en moneda extranjera, convertidos a pesos de acuerdo con lo indicado en el Capítulo D-3.
- c) Moneda chilena reajutable por factores asociados al IPC
Para los ingresos y gastos correspondientes a los intereses y reajustes de las operaciones que deben informarse en el activo y en el pasivo con esa moneda.
- d) Moneda chilena reajutable por tipo de cambio
Para los ingresos y gastos correspondientes a los intereses y reajustes de las operaciones que deben informarse en el activo y en el pasivo con esa moneda.

Lo indicado en las letras c) y d) no es óbice para informar con ese tipo de reajustabilidad resultados distintos a intereses y reajustes, siempre que no se trate de los resultados a que se refiere la letra b).

Para la información complementaria

En la información de los archivos correspondiente a la información complementaria no se hará distinción por monedas o tipo de reajustabilidad.

4 Signo de los saldos informados

Para el archivo correspondiente al estado de situación financiera se informarán con signo negativo, en los rubros, líneas o ítems que correspondan, los saldos acreedores incluidos en el activo y los saldos deudores que deban incluirse en el pasivo y patrimonio.

Para informar los resultados, se incluirán con signo positivo los saldos o totales acreedores y con signo negativo los deudores.

5 Características de los estados individuales.

Los estados individuales son sólo para uso interno de esta Superintendencia e incluyen las inversiones en subsidiarias a su valor patrimonial (consolidación a una sola línea), de manera que el resultado neto no difiere de los estados consolidados, como ocurriría si se tratara de estados que se publican siguiendo los criterios contables de aceptación general.

La información exigida en los estados individuales para esta Superintendencia constituye un desglose de los montos que se informan a nivel de un estado de situación financiera y un estado de resultados, pero sin detalles de los distintos conceptos que deben manejarse separadamente en los sistemas contables de los bancos, tales como, por ejemplo: los costos incrementales, comisiones, ajustes a valor razonable o ajustes por coberturas con derivados; activos no dados de baja separados de aquellos que corresponden a instrumentos que no se han cedido; diferencias entre tasa contractual y tasa efectiva o importes no reconocidos como ganancias de carteras deterioradas. Por lo demás, las distintas agrupaciones se refieren sólo a la información que debe proporcionarse y en ningún caso pretenden definir la estructura de los planes de cuenta de los bancos, materia a la cual las normas de esta Superintendencia no se refieren.

En todo caso, al igual que cualquier estado financiero, la generación de los estados individuales de que se trata requiere tener en cuenta el tratamiento que debe dársele a las cuentas que el banco utiliza en su contabilidad, cuyos saldos deudores o acreedores no siempre constituirán activos o pasivos desde la perspectiva del estado de situación financiera, como ocurre con las cuentas auxiliares para el registro en moneda extranjera (cuentas de posición y su equivalente en pesos de que trata el Capítulo D-3), las cuentas de conexión entre oficinas que mantenga el banco o ciertas cuentas de “operaciones pendientes” que suelen utilizarse y que podrían alterar la información si no se depuran oportunamente.

Dado que las cuentas de conexión que utilice internamente un banco para independizar balances por unidades operativas o de negocios, no corresponden a activos y pasivos de la entidad informante, en el evento de que los sistemas de un banco no permitieran cruzar oportunamente los saldos de operaciones con terceros que se inician en una oficina o unidad operativa y deba ser correspondida por otra, esos saldos se integrarán a los estados financieros, salvo mejor conocimiento, ateniéndose a lo que indique aquella que inicia la operación.

6 Utilización de formatos únicos para estados consolidados e individuales.

Los formatos que se establecen en este Capítulo para el estado de situación financiera y el estado de resultados, se utilizarán tanto para los estados consolidados como para los individuales. Esto implica que los siguientes conceptos no son pertinentes:

En el caso de los individuales, los que corresponden a los rubros:

3200000	INTERES MINORITARIO
4900000	INTERES MINORITARIO

En el caso de los consolidados, los que corresponden a los ítems:

1400101	Sucursales en el exterior
1400102	Sociedades controladas
4700101	Sucursales en el exterior
4700102	Sociedades controladas

Por razones solamente de orden práctico, los estados se enviarán incluyendo los conceptos inaplicables en cada caso, informándolos con saldo cero.



II ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

A continuación se muestran las clasificaciones y codificación establecida para el Estado de Situación Financiera (N° 1) y la descripción de su contenido (N° 2):

1 Modelo de Estado de Situación Financiera

1000	ACTIVOS
1100	EFFECTIVO Y DEPOSITOS EN BANCOS
1100.1	Efectivo
1100.1.01	Efectivo en oficinas
1100.1.10	Efectivo en empresas transportadoras de valores
1100.1.11	Efectivo en custodia en otras entidades financieras
1100.2	Depósitos en el Banco Central de Chile
1100.2.01	Depósitos en cuenta corriente
1100.2.02	Depósitos overnight
1100.2.90	Otros depósitos disponibles
1100.3	Depósitos en bancos del país
1100.4	Depósitos en el exterior
1130	OPERACIONES CON LIQUIDACION EN CURSO
1130.1	Documentos a cargo de otros bancos (canje)
1130.1.01	Canje no deducible
1130.1.02	Canje de la plaza
1130.1.03	Canje de otras plazas
1130.2	Transferencias de fondos en curso
1130.2.01	Pagos de contrapartes por liquidar - bancos
1130.2.09	Divisas pendientes de transferencia - bancos
1130.2.11	Pagos de contrapartes por liquidar - otros
1130.2.19	Divisas pendientes de transferencia - otros
1150	INSTRUMENTOS PARA NEGOCIACIÓN
1150.1	Del Estado y Banco Central de Chile
1150.1.01	Instrumentos del Banco Central
1150.1.02	Bonos o pagarés de la Tesorería
1150.1.80	Otros instrumentos fiscales
1150.2	Otros instrumentos emitidos en el país
1150.2.01	Instrumentos de otros bancos del país
1150.2.02	Bonos y efectos de comercio de empresas
1150.2.09	Otros instrumentos emitidos en el país
1150.3	Instrumentos emitidos en el exterior
1150.3.01	Instrumentos de gobiernos o bancos centrales extranjeros
1150.3.09	Otros instrumentos emitidos en el exterior
1150.4	Inversiones en Fondos Mutuos
1150.4.01	Fondos administrados por sociedades relacionadas
1150.4.02	Fondos administrados por terceros
1160	CONTRATOS DE RETROCOMPRA Y PRÉSTAMOS DE VALORES
1160.1	Operaciones con bancos del país
1160.1.01	Contratos de retrocompra
1160.1.51	Derechos por préstamos de valores

2 Contenido del Estado de Situación Financiera

A continuación se describen los conceptos de rubros, líneas e ítem para la presentación de los activos, pasivos y patrimonio.

1100 EFECTIVO Y DEPOSITOS EN BANCOS

Este rubro comprende el dinero en efectivo, las cuentas corrientes y los depósitos a la vista en el Banco Central de Chile y en otras entidades financieras del país y del exterior.

Los montos colocados en operaciones overnight se seguirán informando en este rubro y en las líneas o ítems que correspondan. Si no se indica un ítem especial para esas operaciones, ellas se incluirán junto con las cuentas que se informan.

Cuando alguna cuenta corriente presente saldo acreedor, éste se incluirá en el pasivo (ítems 2301.0.08 ó 2302.2.08), a menos que existan saldos deudores no restringidos en otras cuentas a la vista con la misma entidad, en cuyo caso puede incluirse en el activo el importe neto.

1100.1 Efectivo

En esta línea se presentan las existencias de billetes y monedas nacionales y extranjeras que se encuentran en poder de la entidad, en tránsito o en custodia de terceros. En caso de mantenerse oro, su saldo se incluirá en el rubro "Otros activos" (ítem 1800.9.02). El monto de esta línea se detallará en los siguientes ítems:

1100.1.01 Efectivo en oficinas

1100.1.10 Efectivo en empresas transportadoras de valores

1100.1.11 Efectivo en custodia en otras entidades financieras

1100.2 Depósitos en el Banco Central de Chile

Incluyen los saldos de las cuentas corrientes y otros depósitos a la vista que el banco mantiene en el Banco Central de Chile, separados en los siguientes ítems:

1100.2.01 Depósitos en cuenta corriente

1100.2.02 Depósitos overnight

Corresponde a inversiones "overnight" pactadas con el Banco Central de Chile, cuyo importe no puede ser computado para encaje según lo establecido en el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas.

1100.2.90 Otros depósitos disponibles.

Corresponde al efectivo en moneda chilena o extranjera mantenido en el Banco Central de Chile a la vista. Al tratarse de cuentas que no sean a la vista, sus importes se incluirán en el ítem 1270.1.01.

1100.3 Depósitos en bancos del país

En esta línea se presentan los saldos de las cuentas corrientes y otras cuentas a la vista que la entidad mantiene en otros bancos del país.



1270.2.09 Otras acreencias con bancos del exterior

Incluye otros créditos que no tenga cabida en los ítems anteriores, como es el caso de obligaciones de otros bancos del exterior por operaciones de comercio exterior chileno o entre terceros países, originados en la adquisición de letras de cambio o pagarés aceptados o suscritos por ellos al negociar cartas de crédito a plazo para exportación confirmadas.

1270.2.90 Provisiones para créditos con bancos del exterior

1300 CRÉDITOS Y CUENTAS POR COBRAR A CLIENTES

Corresponde a créditos, operaciones de leasing y cuentas por cobrar que se originan por operaciones del giro, adeudados por personas distintas a otros bancos, excluidas las operaciones que se muestran en los rubros 1160 y 1250. No se incluyen en este rubro los instrumentos de deuda adquiridos de terceros para negociación o inversión.

El código 1300.0.00 corresponde al rubro del estado de situación financiera, el cual está abierto en otros rubros para efectos de la información de esta Superintendencia, a fin de mostrar separadamente los tipos de operaciones agrupadas bajo el concepto de “colocaciones” y las provisiones que corresponden a los créditos y cuentas por cobrar a clientes en su conjunto.

Esas provisiones corresponden solamente a las tratadas en el Capítulo B-1. Las provisiones por riesgo-país a que se refiere el Capítulo B-6 se incluyen en el pasivo (al igual que las provisiones por riesgo-país sobre activos distintos a los créditos a clientes). Del mismo modo, también se incluyen en el pasivo las provisiones especiales sobre créditos al exterior a que se refiere el Capítulo B-7 ya que, por su naturaleza, no pueden ser tratadas como cuentas complementarias de valoración de activo.

Se entiende que cuando se habla de créditos en el “exterior”, se refiere a créditos correspondientes a deudores directos no residentes en Chile.

1302 COLOCACIONES COMERCIALES

Comprende los créditos y cuentas por cobrar a clientes que no se incluyen como Colocaciones para vivienda (rubro 1304) ni Colocaciones de consumo (rubro 1305).

1302.1 Préstamos comerciales

Corresponde a créditos comerciales distintos de los créditos que se informan en las líneas siguientes, incluyéndose los préstamos en letras de crédito y con mutuos hipotecarios endosables en ítems separados:

1302.1.01 Préstamos en el país

1302.1.02 Préstamos en el exterior

1302.1.70 Préstamos con letras de crédito para fines generales

1302.1.80 Préstamos con mutuos hipotecarios endosables

2 Contenido de la información complementaria consolidada

A continuación se describen los conceptos de los rubros y líneas para la información complementaria consolidada codificada:

INFORMACION SOBRE CREDITOS DETERIORADOS Y CASTIGOS:

8110 CARTERA DETERIORADA

Incluye los activos deteriorados correspondientes a los créditos, según lo indicado en el Capítulo B-2, detallados de la misma forma que los rubros y líneas del estado de situación. (balance)

8130 CASTIGOS DE CREDITOS

Comprende los importes de los castigos de créditos efectuados en el período o ejercicio. Corresponderá, de acuerdo con las instrucciones del Capítulo B-2, al uso de las provisiones. La información se desglosa según los rubros y líneas del activo.

8140 RECUPERACIONES DE CREDITOS CASTIGADOS

Incluye un detalle de las recuperaciones obtenidas en el período o ejercicio, de créditos que se encontraban castigados, considerando el mismo desglose que los rubros y líneas del activo.

INFORMACION SOBRE OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES

8200 MONTOS ADEUDADOS POR LOS CLIENTES

Comprende los montos de las obligaciones de los deudores directos del banco y sus filiales, desglosados según los tipos de activos del estado de situación financiera. Deben informarse las obligaciones con los intereses y reajustes devengados de acuerdo con lo pactado, excluidos los intereses penales por mora. No se consideran, en consecuencia, los valores de los activos sino el monto de las deudas exigibles, lo que excluye aquellas obligaciones que corresponden a activos cedidos que no han sido dado de baja por razones financiero-contables y de las cuales el banco o sus filiales no son los acreedores, e incluye aquellas obligaciones correspondientes a títulos de crédito adquiridos que para el estado de situación financiera se computan como un financiamiento al cedente.

INFORMACION SOBRE CONTINGENCIAS, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES:

8310 CREDITOS CONTINGENTES

Comprende los montos de los créditos contingentes, desglosados según los tipos de operaciones a que se refiere el Capítulo B-3. Deben informarse los valores totales de los créditos contingentes y no el monto de la exposición para efectos de provisiones que se indica en ese Capítulo.

- 8320 OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS**
Refleja el total de los montos por los conceptos que se indican a continuación:
- 8321 Cobranzas**
Corresponde al total de los importes recibidos en comisión de cobranza, con excepción de los documentos incluidos en el estado de situación financiera (canje de documentos depositados) y de las cobranzas que correspondan a las operaciones que tienen cabida en los códigos siguientes. La información se separará según se trate de cobranzas efectuadas para beneficiarios situados en el exterior o en el país.
- 8323 Colocación o venta de instrumentos financieros**
Incluye el valor facial de los instrumentos por colocar o vender por cuenta de terceros, mantenidos a la fecha de la información..
- 8325 Activos financieros trasferidos administrados por el banco**
Considera el saldo actual de los activos financieros trasferidos en que la entidad continúa con la administración frente a los deudores, sean que se hayan dado o no de baja del activo, total o parcialmente. Se informarán separadamente los activos cedidos a Compañías de Seguros y los activos vendidos en una securitización.
- 8329 Recursos de terceros gestionados por el banco**
Corresponde a los activos de terceros administrados o gestionados por el banco en comisión de confianza. Se distinguirá entre activos financieros y otros activos, informando separadamente aquellos que hayan sido adquiridos a nombre propio.
- 8330 CUSTODIA DE VALORES**
Comprende solamente los títulos de deuda o de capital de propiedad de terceros entregados a la entidad sólo para su custodia, sin que medie administración o cobranza de los mismos ni se trate de documentos recibidos en garantía. Incluye además las letras de crédito originadas en las colocaciones del banco, que aún no hayan sido vendidas.
- 8331 Valores emitidos por terceros en poder de la entidad**
Incluye los valores que se encuentran en poder de la entidad y que no corresponden a instrumentos emitidos por ella.
- 8332 Valores emitidos por terceros depositados en otra entidad**
Incluye los valores emitidos por terceros que hayan sido entregados, a su vez, en custodia en otras entidades, incluido el DCV.
- 8333 Títulos emitidos por la propia entidad**
Comprende los títulos emitidos por la propia entidad que han sido confiados para su custodia.
- 8340 COMPROMISOS**
Refleja el total de los montos por los conceptos que se indican a continuación:

2 Contenido de la información complementaria individual

La información de los rubros y líneas para la información complementaria individual codificada comprende los mismos conceptos que deben informarse en forma consolidada según lo indicado en el título V de este Capítulo, debiendo además incluirse la que se indica a continuación:

9721 AMORTIZACION ANTICIPADA DE LETRAS DE CREDITO POR EFECTUAR

Se informará el monto de capital que debe ser prepagado a los tenedores por sorteo. Incluye, en consecuencia, las amortizaciones extraordinarias por efectuar, según lo previsto en el N° 9 del título II del Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas (en el evento de que se inscriban y emitan letras de crédito con amortización ordinaria indirecta, la información acerca del monto de capital que puede ser amortizado antes del vencimiento de las letras se pedirá en forma separada).

9722 SOLICITUDES DE GIRO DE CUENTAS DE AHORRO POR CUMPLIR

Se debe informar el monto de las solicitudes de retiro de cuentas de ahorro a plazo con giro diferido que se encuentran pendientes.

9811 LINEAS DE CREDITO DISPONIBLES A FAVOR DEL BANCO

Comprende los saldos disponibles a favor de la entidad, los que se separarán según se trate de líneas de crédito obtenidas en el exterior o en el país.

9812 BONOS INSCRITOS NO COLOCADOS

Se informará el monto correspondiente al capital de los bonos inscritos en el Registro de Valores que no han sido colocados y cuyo plazo de colocación no ha expirado.

9813 LETRAS DE CREDITO DE PROPIA EMISION ADQUIRIDAS

Corresponde al importe de las letras de crédito adquiridas por el banco, susceptibles de ser recolocadas. Se informarán por su valor par.

9910 CARTERA VENCIDA

Para efectos de esta información, se entiende que conforman la “cartera vencida” los créditos que presentan una morosidad superior a 90 días, sea en el pago de alguna cuota o parcialidad, aunque los importes no pagados correspondan sólo a intereses. Se debe informar el valor con que se incluyen en el activo, sin considerar las provisiones.

9920 INTERESES DEVENGADOS DE COLOCACIONES

Deben informarse los intereses devengados y no percibidos incluidos en los rubros del estado de situación que se indican, salvo los que correspondan a créditos que se encuentren en cartera vencida. Esta información específica se exige sólo en razón a la base de cálculo que se está utilizando para determinar las cuotas de contribución a esta Superintendencia, en la que se excluyen los intereses por cobrar no capitalizados.

4.2 Disposiciones sobre contabilización en los libros e información para propósitos distintos a la generación de estados financieros

En relación con modalidades específicas de contabilización, solamente se imparten las instrucciones contenidas en los Capítulos D-2, D-3 y D-4 siguientes.

En todo lo demás, se entiende que los bancos utilizarán las modalidades de contabilización y los sistemas asociados que sean necesarios para formular los estados financieros siguiendo los criterios que se disponen en los Capítulos anteriores y responder adecuadamente a las distintas necesidades de control y de información para otros propósitos.

En ningún caso los criterios de valoración dispuestos en los Capítulos precedentes de este Compendio tienen efecto en la información que necesariamente debe mantenerse en la base contable para otros fines, tales como el control sobre los importes de los derechos y obligaciones de la entidad o el cómputo de operaciones para ciertos efectos legales o reglamentarios tales como el encaje.

En el encaje, por ejemplo, debe considerarse el monto de efectivo pendiente de amortización (excluyendo, por lo tanto, los reajustes e intereses no capitalizados y cualquier ajuste de valoración efectuado para efectos de los estados financieros), y utilizar las paridades de monedas informadas por el Banco Central de Chile. Del mismo modo, para efectos de computar las obligaciones afectas a reserva técnica, debe considerarse un tipo de cambio concordante con las paridades utilizadas para efectos de encaje.

En general, corresponde a cada banco decidir las cuentas y sistemas que utilizará para registrar y obtener los saldos para distintos propósitos, lo que obliga, entre otras cosas, a distinguir los componentes en la valoración de los activos y pasivos del estado de situación (costos incrementales, premios y descuentos, ajustes de partidas protegidas, derivados separados de contratos anfitriones, activos no dados de baja total o parcialmente, etc.)

Los requerimientos de información de esta Superintendencia que se refieran a operaciones de los bancos, precisarán los conceptos que en cada caso deben incluirse, lo que dependerá del propósito para el cual se pide esa información.

5. Vigencia de las disposiciones tributarias contenidas en Circulares de esta Superintendencia

En relación con las disposiciones de carácter tributario y que están fuera del alcance de este Compendio, los bancos deben tener en cuenta las siguientes Circulares emitidas conjuntamente con el Servicio de Impuestos Internos: Circular N° 2.002 de 6 de abril de 1984; Circular N° 2.635 de 4 de septiembre de 1991 complementada por la Circular N° 2.645 de 23 de octubre de 1991, de este Organismo y Circular N° 2.774 de 7 de febrero de 1994.

Capítulo D-2

REGISTRO DIARIO DE LAS OPERACIONES

I CORTE DIARIO DE LAS OPERACIONES

Las operaciones realizadas deberán quedar registradas de tal modo que, a más tardar el día hábil bancario siguiente, se cuente con la información acerca de los saldos diarios para los efectos normativos tales como el encaje y la reserva técnica.

Por consiguiente, todas las operaciones efectuadas por el banco fuera del horario obligatorio de atención al público a que se refiere el Capítulo 1-8 de la Recopilación Actualizada de Normas, sea en horario especial en un día hábil o en días inhábiles bancarios, quedarán computadas para el día en que efectivamente se realizaron. Al tratarse de operaciones efectuadas por los clientes sin la participación del banco, en esos horarios especiales o días inhábiles, como es el caso de las transferencias electrónicas de fondos o giros en cajeros automáticos, las transacciones se imputarán al día hábil bancario siguiente para efectos de la medición de las exigencias de encaje y reserva técnica.

Lo anterior es sin perjuicio de que, en el evento de que los montos involucrados fueren significativos, para la preparación de los estados financieros anuales e intermedios deben tenerse en cuenta aquellas operaciones que se originan fuera del banco y que se contabilizan sobre la base de la información recibida con posterioridad al día en que se efectuaron.

II REGISTRO EN LA FECHA DE LA NEGOCIACIÓN

1 Transferencias de efectivo diferidas

Cuando se trate de registrar operaciones al contado y la entrega del dinero quede sujeta a una transferencia que no se concreta en el mismo día de la negociación, los importes que se entregarán o recibirán en forma diferida no se imputarán a las cuentas representativas de los fondos disponibles, sino a cuentas de activo o pasivo que reflejen las transferencias que las partes contractualmente deben cursar y cuya materialización cambiará la disponibilidad de los fondos.

Dichas cuentas, que se integrarán en el Estado de Situación Financiera bajo el concepto de "Operaciones con liquidación en curso" y se considerarán en la determinación del efectivo equivalente para el Estado de Flujos de Efectivo, reflejan solamente un desfase en el movimiento de dinero efectivo del banco y, por lo tanto, los activos no se considerarán como créditos ni los pasivos como obligaciones sujetas a encaje o reserva técnica. Consecuentemente los instrumentos adquiridos ingresados al activo no pueden ser utilizados para reserva técnica mientras no se produzca la liquidación.

Capítulo D-3

REGISTRO DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

1 Registro de activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos pagaderos en alguna moneda extranjera se registrarán en la contabilidad en la respectiva moneda y se reflejarán en el estado de situación financiera según el tipo de cambio de representación contable a que se refiere el numeral 3.1 de este Capítulo. Al tratarse de operaciones en oro, estas deberán ser registradas en Pesos Oro Sellado Chileno (equivalente a 0,0058854 onza troy de oro) y se expresarán en el estado de situación financiera por su equivalente en pesos según el tipo de cambio antes indicado.

No constituyen operaciones en moneda extranjera para estos efectos, los activos y pasivos pagaderos en pesos reajustables por un tipo de cambio o que se documentan expresándolos en una moneda extranjera de acuerdo con la Ley N° 18.010. Estos activos o pasivos deberán registrarse en moneda nacional, reconociéndose en resultados los correspondientes reajustes según las condiciones pactadas.

En todo caso, aun cuando impliquen movimientos de fondos en moneda extranjera, se registrarán en pesos: a) las inversiones permanentes en sociedades y aportes en sucursales en el exterior; b) los activos intangibles; c) el activo fijo; y d) las cuentas del patrimonio.

2 Cuentas de posición

2.1 Utilización de cuentas de posición

Para registrar operaciones en que están implicadas monedas distintas, sea que involucren dinero en efectivo o instrumentos pagaderos en otras monedas, los bancos deben utilizar cuentas de posición, de modo que las imputaciones en las cuentas de activo y pasivo según lo indicado en el N° 1 anterior, se efectúe con contrapartida en dichas cuentas.

El uso de las cuentas de posición es necesario para el funcionamiento interno de la contabilidad en relación con el control de la moneda extranjera comprada o vendida según las normas de cambio del Banco Central de Chile que se indican en el numeral 2.2 siguiente.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.3 de este Capítulo, las cuentas de posición deben utilizarse en la fecha de la convención de las operaciones al contado y, al tratarse de operaciones con derivados, cuando deban liquidarse contratos que involucran intercambios de monedas.

En general, los ingresos y gastos en moneda extranjera alcanzan a todos los resultados que implican flujos en moneda extranjera, como es el caso de los intereses devengados de los activos y pasivos, ajustes a valor razonable, castigos de activos o reconocimiento de pasivos contra resultados.

5 Resultados de cambio

Al término de cada mes, las cuentas equivalentes en moneda chilena de cada cuenta de conversión deben quedar ajustadas de acuerdo con el tipo de cambio de representación contable, con cargo o abono a resultados, según sea el caso.

Los resultados correspondientes a dichos ajustes se mostrarán como “resultados netos de cambio” en los estados a que se refieren los Capítulos C-1, C-2 y C-3.

De acuerdo con este tratamiento, los resultados de los ajustes de las cuentas equivalentes en moneda chilena reflejan el efecto neto de los resultados obtenidos por las operaciones de compraventa de divisas y los originados por los activos y pasivos pagaderos en moneda extranjera.

Como es natural, no existe inconveniente alguno para que los bancos utilicen procedimientos analíticos y estadísticos refinados que permitan diferenciar los distintos tipos de ingresos y gastos, no sólo para efectos de gestión, en lo cual siempre son libres de hacerlo, sino también para mostrar los resultados en la nota a los estados financieros a que se refiere al Capítulo C-1.

6 Precisiones para el tratamiento de ciertas operaciones

6.1 Posiciones a futuro

Dado que las operaciones a futuro deben ser registradas como derivados, las posiciones a futuro en monedas extranjeras, correspondientes a sus subyacentes, no dan origen a asientos contables, salvo que se opte por llevar un control en cuentas de orden.

6.2 Valoración de saldos del Estado de Situación Financiera que involucran más de una moneda

Los criterios contables de valoración consideran la incorporación de costos incrementales y de comisiones financieras, los cuales en ciertos casos podrían ser pagados en una moneda distinta a la de los instrumentos financieros involucrados. En esos casos, a fin de utilizar una moneda uniforme para seguir el tratamiento contable previsto, pueden convertirse a la moneda del principal los costos o ingresos que forman parte del valor inicial, utilizando las respectivas cuentas de posición.

6.3 Aportes de capital y remesas de utilidades

Los aportes de capital del banco efectuados en moneda extranjera, deben ser convertidos a pesos chilenos según el tipo de cambio de la fecha en que se origina el aumento de capital, quedando sujeto posteriormente a corrección monetaria.

Capítulo E

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ESTE COMPENDIO

Las disposiciones contenidas en este Compendio que no correspondan a las que se encuentran vigentes a la fecha de su emisión, se aplicarán por primera vez a contar de la fecha en que deban utilizarse los nuevos criterios contables establecidos por el Colegio de Contadores de Chile A.G., con excepción de las que se mencionan a continuación y que se aplicarán a partir del 1° de enero de 2008:

a) Formatos de estados contables e información para esta Superintendencia.

Se utilizarán los formatos indicados en los Capítulos C-1 y C-3, para los estados financieros que deben publicarse y para la información mensual a esta Superintendencia, respectivamente.

Si bien en las disposiciones del Capítulo C-1 no se establece un formato para el Estado de Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio ni para el Estado de Flujos de Efectivo, ellos deberán prepararse siguiendo los criterios de los IFRS. Para el último estado se tendrá en cuenta lo señalado en este Compendio para la determinación del efectivo y equivalente de efectivo.

No se aplicarán a contar del año 2008 las disposiciones relativas a las notas a los estados financieros. Para los estados financieros referidos a ese año se impartirán instrucciones especiales a fin de concordar las notas que actualmente se utilizan con la estructura de los estados. Por otra parte, no será necesario presentar los estados de situación referidos a marzo, junio y septiembre de 2008 en forma comparativa con los períodos del año 2007.

En relación con la información mensual a esta Superintendencia, se aplicarán para el año 2008 las disposiciones relativas a los formatos para la información, salvo lo que toca a los datos sobre cartera deteriorada (Códigos 8110 y 9110) que, por no ser aplicable mientras no entren en vigor las respectivas normas, se informarán con cero.

La información relativa a cartera vencida (Código 9910) se incluirá, mientras no rijan las normas sobre cartera deteriorada, de acuerdo con las disposiciones actuales sobre cartera vencida (Capítulo 8-26 de la Recopilación Actualizada de Normas).

Durante el año 2008, los bancos que no cuenten con información acerca de los montos adeudados según lo pactado, podrán enviar con otras valoraciones la información sobre los totales adeudados por los clientes (Códigos 8200 y 9200).